

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 355 -2022- MPS/GM.**

Satipo, 09 de setiembre de 2022.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO.**

**VISTOS:** La Orden de Compra N° 000477-2022, la Orden de Compra OCAM-2022-301090-53-1 de fecha 05 de mayo de 2022 [PERU COMPRAS]; Carta N° 00124-2022-MPS/SGL; Informe N° 100 - 2022 - MPS/JUA-SGL, de fecha 15 de junio del 2022; Informe N° 01042-MPS/SGL, de fecha 11 de julio del 2022; Informe N° 00443-2022-MPS/GAF, de fecha 14 de julio del 2022; Informe N° 00443-2022-MPS/GAF, de fecha 14 de julio del 2022; Informe Legal N° 741-2022-OAJ/MPS, de fecha 03 de agosto de 2022, y todos los documentos insertos en el presente expediente administrativo, y;

**CONSIDERANDOS:**

- Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La acotada norma también señala que: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".
- Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar sus facultades administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con el Artículo 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo dirección y responsabilidad del Gerente Municipal [...], resuelve aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente.
- Que, visto los documentos del Expediente de Contratación de la Orden de Compra N° 000477-2022 y la Orden de Compra OCAM-2022-301090-53-1 de fecha 05 de mayo de 2022 [PERU COMPRAS], por la suma de S/ 2,355.28 soles a favor de la Sra. CASTILLO HUAMAN LILIAN ELIZABETH, identificada con RUC N° 10038916616, con domicilio fiscal en el PARQUE 33-9 PARIÑAS/TALARA/PIURA, para la entrega de:

N°	Ficha-producto	Cantidad	P/U	Importe
1	SILLA: TIPO: GIRATORIA ESTRUCTURA: DE POLIURETANO ASIENTO: FORRADO EN TELA RESPALDAR: MALLA DE NYLON REPOSA BRAZOS: SI, REGULABLES BASE DE: 5ASPACOLOR: NEGRO G.F: 24 MESES, CARRY-IN U. DESPACHO: UNIDAD MARCA: TIZIANNIDELPHI A1 20283 (F157+M781) A EMPAQUE: NOAPLICA	04	499.00	1,996.00
<b>SUB TOTAL</b>				680.00
<b>I.G.V.</b>				359.28
<b>TOTAL</b>				2,355.28

**DETALLE DE LA ENTREGA:**

Fecha de Emisión	05/05/2022
Fecha de Formalización Orden de Compra	09/05/2022
Inicio del plazo de entrega	16/05/2022 al 19/05/2022

- Que, con fecha 06 de julio del 2022, el Lic. Adm. Pedro Abel Condor Canchanya - Sub Gerente de Logística, emite la Carta N° 00124-2022-MPS/SGL a la Sra. CASTILLO HUAMAN LILIAN ELIZABETH, indicándoles que en referencia a la Orden de Compra N° 000477 - 2022 [ADQUISICIÓN DE 04 UNIDADES DE SILLA: TIPO:

Página 1 de 5

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 355-2022- MPS/GM.  
Cc.  
Archivo personal  
Archivo Institucional  
JJTO//bpmp  
UA/SGL/GAF/SGT/AJ/OTI




**RECEPCION**  
 13 set. 2022  
 Exp. N° ..... Hora: 9:22  
 Folio: 5 ..... Firma: 

Importo	Detalle	Estado
	...	...
	...	...
	...	...



...  
 ...  
 ...

...  
 ...

GIRATORIA ESTRUCTURA: DE POLIURETANO ASIENTO: FORRADO EN TELA RESPALDAR: MALLA DE NYLON REPOSA BRAZOS: SI, REGULABLES BASE DE: 5 ASPAS COLOR: NEGRO G.F: 24 MESES, CARRY-IN U. DESPACHO: UNIDAD MARCA: TIZIANNI DEL PHI A1 20283 (F157+M781)A EMPAQUE:NOAPLICA], notifica el requerimiento de cumplimiento de obligaciones, de acuerdo a las consideraciones contenidas en la orden de compra, en un plazo no mayor a (02) días hábiles.

5. Que, mediante el Informe N° 100 - 2022 - MPS/JUA-SGL, de fecha 15 de junio del 2022, el Sr. José E. Cabanillas Plaza - Jefe de la Unidad de Almacén, emite su informe correspondiente, indicando que la ORDEN DE COMPRA N° 477-2022, venció su plazo de entrega y que ha sido notificada por la Sub Gerencia de Logística, y que a la fecha el proveedor no ha cumplido con entregar los bienes contratados, por lo que solicita su anulación.

6. Que, mediante el Informe N° 01042-MPS/SGL, de fecha 11 de julio del 2022, el Lic. Adm. Pedro Abel Condor Canchanya - Sub Gerente de Logística, emite **INFORME TÉCNICO** respecto a la **ORDEN DE COMPRA N° 0477 - 2022**, e indica lo siguiente:

- Según lo mencionado en las **REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, MODIFICACIÓN III**, estipula en el CAPITULO XI - "PROCEDIMIENTO DE ENVÍO DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN EL PROCESO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL" menciona que: Si el PROVEEDOR falta al cumplimiento de sus obligaciones, la ENTIDAD, a través de la PLATAFORMA, requerirá al PROVEEDOR que ejecute su cumplimiento conforme establece el REGLAMENTO, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

- Según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona en su artículo N° 165.6 indica que: Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

- Según el COMUNICADO N° 013 - 2017 - PERU COMPRAS/DAM sobre el PROCEDIMIENTO Y EL REGISTRO DE LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL menciona que de presentarse supuesto alguno de incumplimiento injustificado por parte del contratista en la fase de ejecución contractual, corresponde a la entidad contratante, aplicar las disposiciones respectivas habilitadas por la normativa de contratación pública, como la aplicación de penalidades y/o resolución del contrato.

#### CONCLUSIÓN:

- La **ORDEN DE COMPRA N° 00477-2022**, suscrito entre La Entidad y El proveedor CASTILLO HUAMAN LILIAN ELIZABETH, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE 04 UNIDADES DE SILLA DE METAL GIRATORIA PARA LA SUB GERENCIA DE TESORERÍA**, configura para resolver en forma TOTAL, por la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones, estipulado en el Artículo N° 164 (causales de Resolución), literal a) incumplimiento injustificado del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225.

7. Que, mediante el Informe N° 00443-2022-MPS/GAF, de fecha 14 de julio del 2022, el C.P.C. Jaime Roberth Luis Almerco - Gerente de Administración y Finanzas, emite su informe de consolidación en mérito a lo sustentado y determinado por la Sub Gerencia de Logística como órgano encargado de contrataciones, y solicita la emisión de un Informe Técnico Legal, respecto a la determinación de la **RESOLUCIÓN TOTAL** de la **ORDEN DE COMPRA N° 0477-2022**, para la **[ADQUISICIÓN DE 04 UNIDADES DE SILLA: TIPO: GIRATORIA ESTRUCTURA: DE POLIURETANO ASIENTO: FORRADO EN TELA RESPALDAR: MALLA DE NYLON REPOSA BRAZOS: SI, REGULABLES BASE DE: 5 ASPAS COLOR: NEGRO G.F: 24 MESES, CARRY-IN U. DESPACHO: UNIDAD MARCA: TIZIANNI DEL PHI A1 20283 (F157+M781)A EMPAQUE:NOAPLICA]**.

8. Que, mediante el Informe Legal N° 741-2022-OAJ/MPS, de fecha 03 de agosto de 2022, el Abog. Marino Pineda Fidel - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, emite su opinión legal al respecto e indica que la **ORDEN DE COMPRA N° 0477-2022**, (SIAF N° 2398), **PARA LA ADQUISICIÓN DE 04 UNIDADES DE SILLA: TIPO: GIRATORIA ESTRUCTURA: DE POLIURETANO ASIENTO: FORRADO EN TELA RESPALDAR: MALLA DE NYLON REPOSA BRAZOS: SI, REGULABLES BASE DE: 5 ASPAS COLOR: NEGRO G.F: 24 MESES, CARRY-IN U.**



... el presente documento se ha elaborado en virtud de la información que se ha suministrado por el interesado, quien declara que es fiel y veraz, y que no ha sido objeto de ninguna denuncia o procedimiento sancionador.

... el presente documento se ha elaborado en virtud de la información que se ha suministrado por el interesado, quien declara que es fiel y veraz, y que no ha sido objeto de ninguna denuncia o procedimiento sancionador.

... el presente documento se ha elaborado en virtud de la información que se ha suministrado por el interesado, quien declara que es fiel y veraz, y que no ha sido objeto de ninguna denuncia o procedimiento sancionador.

... el presente documento se ha elaborado en virtud de la información que se ha suministrado por el interesado, quien declara que es fiel y veraz, y que no ha sido objeto de ninguna denuncia o procedimiento sancionador.

... el presente documento se ha elaborado en virtud de la información que se ha suministrado por el interesado, quien declara que es fiel y veraz, y que no ha sido objeto de ninguna denuncia o procedimiento sancionador.

... el presente documento se ha elaborado en virtud de la información que se ha suministrado por el interesado, quien declara que es fiel y veraz, y que no ha sido objeto de ninguna denuncia o procedimiento sancionador.

... el presente documento se ha elaborado en virtud de la información que se ha suministrado por el interesado, quien declara que es fiel y veraz, y que no ha sido objeto de ninguna denuncia o procedimiento sancionador.

... el presente documento se ha elaborado en virtud de la información que se ha suministrado por el interesado, quien declara que es fiel y veraz, y que no ha sido objeto de ninguna denuncia o procedimiento sancionador.

... el presente documento se ha elaborado en virtud de la información que se ha suministrado por el interesado, quien declara que es fiel y veraz, y que no ha sido objeto de ninguna denuncia o procedimiento sancionador.





**DESPACHO: UNIDAD MARCA: TIZIANNI DELPHI A1 20283 (F157+M781)A EMPAQUE: NO APLICA**, cuya fecha de Formalización Orden de Compra es el 09 de mayo del 2022, con el plazo de entrega desde el 16/05/2021 al 19/05/2022; en ese sentido, la unidad de almacén y el Órgano Encargado de Contrataciones (Sub Gerencia de Logística), han sustentado la **RESOLUCIÓN TOTAL** de la **ORDEN DE COMPRA N° 0477-2022**, por incumplir injustificadamente sus obligaciones contractuales, pese haberle requerido su cumplimiento mediante CARTA N° 00124-2022-MPS/SGL, de fecha 06JUL2022; por lo que corresponde la **RESOLUCIÓN TOTAL** de la **ORDEN DE COMPRA N° 0477-2022**, al haberse configurado la causal establecida en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE; En ese sentido, concluye de la siguiente manera:



- Se **RESUELVA** de **FORMA TOTAL** la **ORDEN DE COMPRA N° 0477-2022**, (SIAF N° 2398), para la **[ADQUISICIÓN DE 04 UNIDADES DE SILLA: TIPO: GIRATORIA ESTRUCTURA: DE POLIURETANO ASIENTO: FORRADO EN TELA RESPALDAR: MALLA DE NYLON REPOSA BRAZOS: SI, REGULABLES BASE DE: 5 ASPASCOLOR: NEGRO G.F: 24 MESES, CARRY-IN U. DESPACHO: UNIDAD MARCA: TIZIANNI DEL PHI A1 20283 (F157+M781)A EMPAQUE:NOAPLICA]**, **[ADQUISICIÓN DE 04 UNIDADES DE SILLA: TIPO: GIRATORIA ESTRUCTURA: DE POLIURETANO ASIENTO: FORRADO EN TELA RESPALDAR: MALLA DE NYLON REPOSA BRAZOS: SI, REGULABLES BASE DE: 5 ASPASCOLOR: NEGRO G.F: 24 MESES, CARRY-IN U. DESPACHO: UNIDAD MARCA: TIZIANNI DEL PHI A1 20283 (F157+M781)A EMPAQUE:NOAPLICA]**, al haberse configurado la causal establecida en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE; por los fundamentos del orden fáctico y jurídico expuestos en la parte considerativa de la presente Opinión Legal.



- Se **EMITA** el acto resolutorio correspondiente y se notifique de acuerdo a Ley.

Que, LA **DIRECTIVA "PROCESO PARA LA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS HASTA 8 UIT'S EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO"** aprobada mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 140 -2017-GM/MPS**, a la letra dice:

**"DISPOSICIONES FINALES – párrafo segundo – "para todo lo no previsto en la presente directiva, será de aplicación de lo dispuesto en el Código Civil, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y demás normas generales y especificaciones que resulten aplicables".**



- Que, la **OPINIÓN N° 103-2018/DTN**, del OSCE, mediante el cual emite su pronunciamiento respecto a LA **APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, la misma que señala en el numeral 2.5. que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece lo siguiente:

**"La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación supletoria todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas".** Debiéndose de entender que la Normativa de Contrataciones del estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contrataciones, más aún si en dicho régimen se establece tal supletoriedad siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas del referido régimen. Ello concomitante con las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES – segundo párrafo, de la TUO de la LCE.**



11. En ese Orden de ideas, precisamos que el incumplimiento de obligaciones generado por el Proveedor, se encuentra acreditado, y que el Artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del estado N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 (vigente desde el 30 de enero de 2019), regula la **RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS:**

**"36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. [...]"**





18. Asimismo, el Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, en el artículo 164° **CAUSALES DE RESOLUCIÓN**, a la letra dice:

"164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la PENALIDAD POR MORA "o" el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o (Resaltado es nuestro)
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación."

19. El Artículo 165° del RLCE, regula las **PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, que a la letra dice:

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

165.6. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

165.7. **Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial. (Resaltado nuestro)**

20. Que, **CAPITULO XI – PROCEDIMIENTO DE ENVÍO DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN EL PROCESO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL:**

#### II.I Para las entidades

Si el **PROVEEDOR** falta al cumplimiento de sus obligaciones, la **ENTIDAD**, a través de la **PLATAFORMA**, requerirá al **PROVEEDOR** que ejecute su cumplimiento conforme lo establece el **REGLAMENTO**, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Al respecto el proceso de notificación se deberá de realizar como se detalla a continuación:

II.I.I. La **ENTIDAD** accederá a la "Bandeja de Notificaciones" y podrá seleccionar la opción "Notificar" y a continuación la **PLATAFORMA** mostrará las ordenes de compra con estado "Aceptada c/entrega retrasada" u "Observada/ subsanación retrasada"; [...]

[...] Es preciso señalar que toda remisión de la documentación asociada a un proceso de resolución contractual a través de la **PLATAFORMA** será considerada como notificada a partir del momento de su publicación por la parte solicitante independientemente si la otra parte revise o no la "Bandeja de Notificaciones".

21. Que, una Entidad al contratar un bien, servicio u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, por lo que ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte del Proveedor, no habiendo cumplido ejecutar la prestación en el tiempo oportuno, pese haber sido requerido para ello (no siendo necesario un apercibimiento notarial, según ley), es que se debe proceder con la resolución del contrato por la causal de 164.1, literal a) **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.**







- 22. Que, la Gerencia Municipal, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del **PRINCIPIO DE CONFIANZA Y DEL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE VERACIDAD**, referente a los informes que sustentan y sirven para la motivación de la presente Resolución, los mismos que se encuentran resaltados en la presente y sirve para la decisión correspondiente.
- 23. Con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972 y de acuerdo a la delegación de facultades administrativas dispuesta por el Decreto de Alcaldía No. 001-2019-A/MPS, y modificado por la Resolución de Alcaldía N° 367-2020-A/MPS, de fecha 30 de setiembre del 2020;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER de FORMA TOTAL la ORDEN DE COMPRA N° 0000477-2022, (SIAF N° 2398) [Orden de Compra OCAM-2022-301090-53-0] suscrita con la Sra. Castillo Huamán Lilian Elizabeth, para la ADQUISICIÓN DE 04 UNIDADES DE SILLA: TIPO: GIRATORIA ESTRUCTURA: DE POLIURETANO ASIENTO: FORRADO EN TELA RESPALDAR: MALLA DE NYLON REPOSA BRAZOS: SI, REGULABLES BASE DE: 5 ASPAS COLOR: NEGRO G.F: 24 MESES, CARRY-IN U. DESPACHO: UNIDAD MARCA: TIZIANNI DELPHI A1 20283 (F157+M781) A EMPAQUE: NO APLICA; al haberse configurado la causal establecida en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE y en mérito a los fundamentos esgrimidos en los considerandos de la presente Resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la notificación de la presente Resolución al Proveedor.**

**ARTÍCULO TERCERO: DESLINDAR, la responsabilidad administrativa, civil y penal, por los informes técnicos referidos en la presente, a los suscribientes de dichos documentos, quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente resolución y sirvieron los fundamentos para la emisión de la presente.**

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR bajo responsabilidad, el estricto cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Logística y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.**

**ARTÍCULO QUINTO: ENCÁRGUESE a la Secretaría la publicación de la presente Resolución, bajo responsabilidad**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO  
  
 Lic./Adm. Juan Jeremias Torres Ortiz  
 GERENTE MUNICIPAL



